

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 50

PARN-061

ESTADO No. 061

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de DICIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01424-15	EDUARDO DIAZ DIAZ	4	5-dic-19	PARN-2046	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 ACEPTAR 2.1.2 los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2012; I, III trimestre de 2013; III, IV trimestre de 2014; I, III, IV trimestre de 2015; II, IV trimestre de 2016; y I, II, III trimestre de 2017; I, II, III trimestre de 2018. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2 APROBAR 2.2.1 los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017 y 2018 y anuales de 2012, 2013, 2014, 2016, 2017 y 2018, junto con los planos de labores anexos para las anualidades 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, 2017 y 2018. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.2 la póliza minero ambiental N° DL001622 expedida por Seguros CONFIANZA SA, expedida el 28 de febrero de 2019 con una vigencia desde 27 de febrero de 2019 a 27 de febrero de 2020, de monto asegurado de \$ 8,187,616.00. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las

					contraprestaciones económicas, en relación a La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2011 junto con sus respectivos soportes de pago, la No presentación de los soportes de pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III trimestre de 2010 y II trimestre de 2015; y por el faltante derivado del pago extemporaneidad de las regalías del I trimestre de 2010, II trimestre de 2011; II, IV trimestre de 2013; I, II trimestre de 2014; I, III trimestre de 2016, por valores de \$87, \$235, \$1.822, \$516, \$684, \$55, \$42, \$1 .265, respectivamente, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Se da por recibida la información allegada mediante radicado No 20199030524202 de 30 de abril de 2019, en respuesta los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. PARN No. 0615 del 20 de marzo de 2019 y Auto PARN No 1332 de 11 de julio de 2017, el cumplimiento y la implementación de estos será verificado en la próxima visita de fiscalización. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.6 del presente proveído. 2.5 Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros anual de 2011 y Semestral y Anual de 2015, no serán evaluados hasta tanto se alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2011 y II trimestre de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01304-15	JOSE SEGUNDO LAUREANO MAYORGA RUBIANO	4	5-dic-19	PARN-2047 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad, puesto en conocimiento del titular, mediante Auto PARN 3163 de 08 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 075-2017 de 10 de noviembre de 2017, respecto los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.1 del presente proveído.

					2.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad, puesto en conocimiento del titular, mediante Auto PARN No. 0735 de 09 de mayo de 2018, notificado en estado jurídico No 020 de 16 de mayo de 2018, respecto, a la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.3 Aceptar, los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2014; III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual de 2017 con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero semestral de 2018. De conformidad al numeral 1.2 del presente proveído. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con: 2.5.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 con su respectivo plano de labores, y el Formato Básico Minero Semestral de 2019. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 27 de abril de 2018. De conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.7 Informar al titular que: 2.7.1 La solicitud de autorización para aumento de producción referenciada en el numeral 1.9 será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control mediante resolución debidamente motivada que será puesta en conocimiento por el medio más expedito dispuesto para tal fin. 2.7.2 EL aviso de Cesión de derechos mineros del contrato de concesión 01304-15, serán objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 1
	ESTADOS				Página - 4 - de 50

						competencia. 2.8 Informar al titular que los tramites sancionatorio de MULTA, iniciados mediante el Auto PARN No. 0522 de 05 de mayo de 2017, en relación, a la NO presentación del plano de labores anuales de 2016 y la NO presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2011; Auto PARN No 3163 de 08 de noviembre de 2017, en relación a la NO presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 y 2016 para caliza, junto con su plano de labores; Auto PARN No 0653 de 28 de marzo de 2019, en relación, al incumplimiento de la No presentación, de un informe detallado y soportado con elementos de prueba que pretenda hacer valer y que demuestre el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud de la visita de fiscalización PARN-CAPA-022 2019, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.9 Informar al titular minero que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos Administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	010-91	MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA Y COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S.	5	5-dic-19	PARN-2048	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 1.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de octubre de 2019 al área del título Minero No. 010-91, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-GPH-010-2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.2 MANTENER LA MEDIDA SUSPENSIÓN de las actividades mineras de la mina “el Ayuelo”, la cual se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas E: 1°060.504, N: 1°159.879, que consta de: un inclinado de 28 metros de longitud, inclinación: 34 grados y con azimut de 84 grados, labor en roca que se encuentra por fuera del área de lindero del título 010-91, no cuenta con contrato de servidumbre y no se encuentra contemplada ni aprobada en el PTI. Adicionalmente el título 010-91 tiene una medida de suspensión de actividades impuesta por CORPOBOYACA, la cual les permite solo adelantar actividades de mantenimiento a las labores aprobadas en el PTI.

					1.3 MANTENER LA MEDIDA SUSPENSIÓN en el avance para la labor denominada "boca viento la ponderosa", la cual se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas: E: 1'160.705, N: 1'159.427, que consta de: un inclinado de 10 metros de longitud, inclinación: 17 grados y un azimut de 30 grados, la cual se considera como una labor de desarrollo. Lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero 010-91 tiene una medida de suspensión de actividades mineras impuesta por CORPOBOYACA, permitiéndole solamente adelantar actividades de mantenimiento a las labores aprobadas en el PTI. 1.4 ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades mineras de la mina LAS ACACIAS y de la mina EL TRIUNFO ya que se detectó presencia de gases contaminantes en la atmosfera minera por fuera de los límites permisibles. El titular minero deberá realizar análisis controlado con monitoreo y plan de acción con el fin de garantizar atmósfera libre de CO2. 1.5 Requerir bajo a premio de multa de conformidad con el numeral 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión, para lo cual se le otorgara un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación 1.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el artículo 55 numeral 5 del decreto 2655 de 1988, esto es <i>por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables</i>, la cláusula VIGÉSIMA QUINTA de la minuta contractual, por el incumplimiento respecto de las instrucciones técnicas requeridas bajo apremio de multa mediante Auto PARN-0729 DEL 09 DE MAYO DE 2018, que acogió las instrucciones del Informe de visita técnica de Seguimiento y Control No. 002-DSD-2018., específicamente en lo relacionado con: 1.6.1 Reporte y actuación en los actos y condiciones de seguridad 1.6.2 Complementar la señalización y demarcación de las áreas de trabajo. 1.6.3 No se evidenció plan ni programa de mantenimiento al sostenimiento de la mina. No se encuentra implementado.
--	--	--	--	--	--

					1.6.4 No se está cumpliendo con la entrega de autorrescatadores al personal de la mina. 1.6.5 Aislar Hermetizar las labores antiguas. 1.6.6 Llevar los soportes de investigación de los accidentes y socializarlos. 1.6.7 Para la mina las Acacias, contar con más nichos de seguridad en el Inclinado-Nivel principal a fin de dar cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015. 1.6.8 Para la mina el Triunfo, adecuar y señalizar los nichos de seguridad del inclinado de acuerdo al artículo 85 del decreto 1886 de 2015. 1.6.9 No permitir el ingreso al personal bajo tierra hasta tanto cuente con autorescatadores a todo el personal que labora a fin de dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 23 del decreto 1886 de 2015 y la Resolución No.368 de 2016. falta completar el número de autorescatadores por turno, este no puede ser compartido en el mismo por parejas de trabajadores. De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 1.7 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el numeral 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control No. PARN-GPH-010-2019, realizada al área del Título Minero No. 010-91, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación, específicamente en lo relacionado con: -Realizar y analizar índices de incidentes y accidentes en las minas del título. -Realizar plan y registros de inspección al sostenimiento de cada mina del título. -Realizar plan y registros de inspección al sistema y herramientas de ventilación para cada mina del título. -Realizar curso de Socorredor al personal para conformar cuadrilla del título 010-91. MINA LA PONDEROSA - En la abscisa 40, señalar y hermetizar labor abandonada. - Colocar tableros de aforos para medición de y caudales de aire.
--	--	--	--	--	---

					- Continuar con el reforcé y rebajas a lo largo de las labores de preparación, garantizando sección y altura según decreto 1886 de 2015. - En tambor de ventilación garantizar sección adecuada, programa de mantenimiento de esta labor, la cual debe estar dentro del plan de sostenimiento y de inspección periódica de la mina La Ponderosa. MINA LAS ACACIAS - Garantizar sección a lo largo del nivel Principal las Acacias según decreto 1886 de 2015. - Realizar análisis controlado con monitoreo y plan de acción con el fin de garantizar atmósfera libre de CO2. - Realizar informe y plan de acción a la ventilación de Mina Acacias. - Construir Nichos de seguridad en vías de desarrollo y preparación según decreto 1886 de 2015 MINA EL TRIUNFO - Construir Nichos de seguridad en vías de desarrollo y preparación según decreto 1886 de 2015. - Colocar señalización y abscisado reflectivo, a lo largo de la Mina identificando riesgos, ruta de evacuación y labores abandonadas. - Realizar control, monitoreo y análisis respecto a los valores evidenciados de CO2. Realizar informe y plan de acción adicional revisar plan de inspección a la ventilación. - Continuar con el reforcé y mantenimiento del sostenimiento a lo largo del Inclinado de Mina El Triunfo. - Corregir puntos de anclaje en las tolvas para el descargue de vagoneta. Línea de vida NO cumple con la distancia de caída límite o claridad establecida en trabajo en alturas. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGESIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 1.8 Remitir con destino a la alcaldía Municipal de SOCOTÁ- Boyacá, copia del Informe de Visita de Fiscalización PARN-GPH-010-2019, a fin de que verifique el cumplimiento de las medidas impuestas, dentro del título 010-91, conforme a sus competencias.
--	--	--	--	--	--



						1.9 Oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actué según su competencia toda vez que el titular minero no realiza investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 1.10 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FJM-093	UNION TEMPORAL MINEROS DEL NORTE	5	5-dic-19	PARN-2049	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar al titular minero que el Programa de Trabajos y Obras presentado con el 20185500569192, de fecha 08 de agosto de 2018, se consideró Técnicamente no aceptable. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, conforme al Numeral 3 del CONCEPTO TÉCNICO GET No. 859, del 31 de octubre de 2019 así: 2.2.1 Delimitación definitiva del área de explotación Las coordenadas y el área total no coinciden con las registradas en el CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJM093 y Certificado en Registro Minero. En el documento presentado mediante radicado No. 20185500569192, de fecha 08 de agosto de 2018, no se evidencia el plano de delimitación definitiva del área de explotación de acuerdo con los planos y mapas requeridos en el Programa de Trabajos y Obras

					En el documento no se manifiesta devolución de área, se requiere definir, El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con la información que está en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique si se da el caso, el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas. 2.2.2 Plano Topográfico de dicha área El plano topográfico presentado, mediante radicado 20185500569192, de fecha 08 de agosto de 2018, se encuentra a escala 1:10000. El levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial actual como construcciones, vías, líneas eléctricas, las quebradas, cerros, y las labores mineras actuales y antiguas como bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, etc. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería y Resolución 143 de 2017. El plano topográfico constituye la base para los demás planos. No se evidencia en el plano topográfico, la distancia de las curvas de nivel. Las convenciones deben ser concordantes con lo plasmado en el plano. El Título minero se encuentra en los Municipios de Maripí-Boyacá / Muzo-Boyacá según el Certificado de Registro Minero de fecha 17/10/2019 y el Catastro Minero Colombiano. 2.2.3 Detallada información cartográfica del Área Contacto con la Comunidad y Enfoque Social: En el documento evaluado no se evidencia la información relacionada, con el acercamiento realizado a la Comunidad minera del área, documentando reuniones concertadas, actas de asistencia, registros fotográficos, talleres con autoridades locales, líderes comunitarios y comunidad en general, de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017 En los catorce (14) planos presentados, se evidencia el Mapa Geológico Local (Plano 2 de 14), presentado a escala 1:10000, las unidades litoestratigráficas y estructuras geológicas se encuentran coherentes con las convenciones geológicas descritas en el plano e igualmente en el documento. Las convenciones generales se deben presentar acordes con lo plasmado en plano. El corte geológico debe ser claro respecto a estar referenciado en el mapa geológico. Si bien es cierto existe una
--	--	--	--	--	---

					descripción general de la mineralización de las vetas, es necesario que se describa los puntos de muestreo, con sus respectivos análisis, ubicación y representar la mineralización en el plano geológico local. Igualmente, para los afloramientos. Se informa al titular que el plano geológico, se debe presentar a una escala adecuada, de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 y resolución 143 de 2017. En el numeral 4.3 ESTUDIO HIDROLÓGICO, no se evidencia el comportamiento de la precipitación anual, los volúmenes de agua que se manejarán por efecto de escorrentía superficial, las corrientes naturales del área, sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 “el conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera.” No se evidencia el plano hidrológico el cual es nombrado en el documento, se debe presentar a una escala adecuada, de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015. El documento allegado numeral 4.4 ESTUDIO HIDROGEOLOGICO, debe ser presentado acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017, “El estudio hidrogeológico debe permitir el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. El documento menciona los resultados dados por la exploración geofísica, los cuales no se evidencian. De acuerdo a la Resolución Número 143 de marzo 29 de 2017, es necesario realizar la evaluación y modelo geológico”la evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológica y minera del yacimiento.” El modelo geológico del yacimiento en forma tridimensional. 2.2.4 Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto. Revisando el documento allegado numeral 4.6 CÁLCULO DE RESERVAS: los cálculos de reservas deben ser replanteados y deben realizarse con base en la nueva norma de estimación de recursos y reservas, aplicando el Estándar Colombiano para el Reporte Público de resultados de la exploración de Recursos y Reservas minerales ECRR, acorde a lo determinado en la Resolución 299 de 13 de junio
--	--	--	--	--	--

					de 2018. “Los recursos minerales se subdividen, en orden, de acuerdo al incremento en la confianza geológica, en tres categorías: Inferidos, Indicados y Medidos.” Según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales. La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a resultados de estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería), el titular debe presentar: La estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso. Presentar la estimación y distribución de las reservas probadas y probables, con sus respectivos planos. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas. Considerando los factores modificadores: Factores Mineros, factores metalúrgicos, costos y rentabilidad, factores ambientales y sociales, estudio de mercados, auditorias, estimación de las reservas en las categorías de Probable y Probada y confianza de estimación. Para la conversión de recursos a reservas, considerando los factores modificadores ambientales, el titular debe presentar un certificado del estado actual en que se encuentra el título minero respecto a la Licencia Ambiental y permisos ambientales. 2.2.5 Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. Se requiere presentar descripción y localización infraestructura e instalaciones de soporte, el plano de infraestructura debe presentar la base topográfica con curvas de nivel cada 2 metros, con vías de acceso a la mina, georreferenciar frentes o bocaminas activos e inactivos, botaderos de estériles, talleres, polvorín, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, patios de acopio, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos, pozos o tanques de sedimentación, plantas de beneficio y/o transformación y demás instalaciones actuales y proyectadas; a una escala que permita la visualización normal. Aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Además, presentar diseños de obras civiles que se requieran. Toda la simbología usada debe presentarse de igual forma en las convenciones. La información presentada es parte de los factores modificadores, a
--	--	--	--	--	--

					tener en cuenta para el cálculo de reservas, por lo tanto, deberá ser ajustada, en la medida que incida en la conversión de los recursos a reservas. De igual forma para la infraestructura que se encuentre fuera del área debe detallarla en el plano y deberá ser objeto de servidumbres mineras. 2.2.6 Escala y duración de la producción esperada, se requiere que el titular defina el modelo geológico, reservas y plan minero a desarrollar, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada. Presentar la proyección de la producción por anualidades, la cual deberá ser consistente, con los avances anuales proyectados en los planos de diseño minero y en el cronograma de actividades. Presentar la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta, la producción anual proyectada y los recursos y reservas calculadas. 2.2.7 Características físicas y químicas de los minerales por explotarse La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a técnicas de muestreo, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Los informes de recopilación y análisis de minerales indicadores como cuarzo, calcita, dolomita, albita parisisita y morralla que los distinguen como rocas potencialmente esmeraldíferas, deben ser elaborados por un laboratorio calificado y acreditado. Se debe presentar el protocolo de la toma de muestras de roca o zona mineralizada, el análisis de laboratorio químico, petrografía, inclusiones fluidas, difracción de rayos x (DRX), determinación de la densidad de la muestra. Laboratorio utilizado y el tipo de procesos. 2.2.8 Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura Se debe complementar la información del plan de cierre y abandono de acuerdo con la evaluación de costos e incluir las actividades y cronogramas propuestos. Complementar la información del plan de cierre y abandono de acuerdo con las Guías Minero Ambientales. Por cada trabajo a realizar se debe especificar: i. la etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii. El lugar de aplicación de la medida, iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma acorde a la proyección de avance del plan minero, v. Indicadores de evaluación, vi. Responsable y vii. Evaluación de costos detallados, entre otros. Presentar el cronograma del plan de cierre, con la programación de las actividades, tener en cuenta pasivos ambientales, cierres de bocaminas inactivas o abandonadas si se presentan.
--	--	--	--	--	---

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. Informar al titular que el Plan Minero de Explotación no se evaluara hasta que se tenga la aprobación de los recursos, por lo tanto: Una vez se tenga la validación del modelo geológico y se aprueben los recursos mineros a explotar en el desarrollo del proyecto minero, se les requiere a los titulares, i. Ajustar toda la información presentada en el plan minero de explotación, aplicando los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y la Resolución 299 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico- minero para la presentación de planos y mapas mineros, y/o el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores subterráneas, ii. Volver a presentar la información, para su respectiva evaluación. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas tomando en consideración la aplicación de factores modificadores: técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y sus soportes. La estimación de las reservas debe realizarse utilizando el Estándar Colombiano (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado ☐ una vez se tenga definido el plan minero de explotación, se debe actualizar la información del Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, acompañado de un plano de obras de recuperación geomorfológica y obras ambientales y cronograma anual de ejecución. Aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. 2.4 Informar a la sociedad titular que los numerales dados como aceptados, corresponden a aceptaciones parciales del documento evaluado, por lo tanto, en los ajustes efectuados al Programa de Trabajos y Obras, se deberá verificar el impacto que pueda tener sobre las aceptaciones dadas en el concepto técnico 859 del 321 de octubre de 2019. 2.5 Informar a la sociedad titular minera que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de los requerimientos realizados en dichas providencias, se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas.
--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	BE9-091	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA- CARBOPAZ LTDA	11	5-dic-19	PARN-2050	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BE9-091, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-051-ORSR-2019 de 3 de octubre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM para su conocimiento y fines pertinentes. 1.2 ORDENAR LA SUSPENSIÓN del frente en el Nivel 2, Inferior Manto 7 de la MINA HIGUERON MANTO 7, por presencia de H₂S, superior a los límites permisibles (la lectura fue de 6,3 ppm) hasta que mejoren las condiciones atmosféricas para que esté no sea un peligro para el personal que labora en este punto. (Mejorar la ventilación, Realizar monitoreo y registrarlo); la cual será objeto de verificación por parte de la Agencia Nacional de Minería. 1.3 PROHIBIR EL INGRESO de personal a los frentes o vías de acceso en la Mina Manto 4, cuando la concentración de gas metano supere los valores máximos permisibles del 1% contempladas en el decreto 1886/2015; lo cual será objeto de verificación por parte de la Agencia Nacional de Minería. 1.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN-051-ORSR-2019 de 3 de octubre de 2019, específicamente en lo que se refiere a: MINA CABRERITA 2 MANTO 0 Y CABRERITA 1 MANTO 7 1.4.1 BM CABRERITA 1 Y 2: Implementar un sistema de medición de ruido con su registro que permita identificar y etiquetar máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles por tiempo de exposición. 1.4.2 BM CABRERITA 1 Y 2: Implementar un sistema efectivo de control de polvos o contaminación interior de las minas.

						1.4.3 BM CABRERITA 1 Y 2: Mantener actualizado el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones cambiantes de las minas. 1.4.4 BM CABRERITA 1 y 2: Hermetizar de forma eficiente las labores antiguas, realizar control de registro de gases en estas zonas. 1.4.5 BM CABRERITA 1 y 2: Continuar con el plan de mantenimiento al sostenimiento para cumplir siempre con las condiciones adecuadas, (forro, área, altura mínima, separación entre puertas). 1.4.6 BM CABRERITA 1 y 2: Mejorar el programa de mantenimiento al drenaje, realizar cuneta en mina Cabrerita Manto 7 y registrar en los formatos destinados para esta labor. 1.4.7 BM CABRERITA 2: Continuar realizando el mantenimiento al sostenimiento en el nivel 1 y 2. 1.4.8 BM CABRERITA 2: Registrar (en libro de gases) las condiciones críticas cuando se tenga presencia de CH₄ – Metano en cada labor por específico, informar a los trabajadores antes de ingresar a las minas, prohibir el acceso a dichas labores y hacer que firmen dicha observación. 1.4.9 BM CABRERITA 1: Realizar limpieza y control al polvo de carbón. MINA COIMBRA 1.4.10 BM COIMBRA: Contar con los manuales de operación de los equipos y maquinaria que aún no tienen. 1.4.11 BM COIMBRA: Contar con procedimientos y permisos para trabajo seguro en alturas. 1.4.12 BM COIMBRA: Actualizar el plan de ventilación teniendo en cuenta que se realizaron labores nuevas de comunicación. 1.4.13 BM COIMBRA: Contar con el plano isométrico - de ventilación - cuando se actualice el plan. 1.4.14 BM COIMBRA: Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo al sistema de fortificación con arcos de acero que no se contempló el plan de sostenimiento de 2016. 1.4.15 BM COIMBRA: Continuar con el plan de mantenimiento al sostenimiento para cumplir con el área mínima y la altura. MINAS EL HIGUERON MANTO 4 Y MANTO 7 1.4.16 Higuerón Manto 4 - Higuerón Manto 7: Cumplir con las instrucciones dejadas en la visita anterior que faltaron o están en proceso. 1.4.17 Higuerón Manto 4 - Higuerón Manto 7: Contar con manuales de operación de los equipos y maquinaria que no tienen al igual que los programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para cada uno que se deben tener en físico. 1.4.18 Higuerón Manto 4 - Higuerón Manto 7: Capacitar a los trabajadores en competencias laborales en seguridad en labores mineras subterráneas, primeros auxilios, operación de equipos y control con los certificados.
--	--	--	--	--	--	---

						1.4.19 Higuerón Manto 4 - Higuerón Manto 7: Actualizar el plan de ventilación - implementarlo al igual que tenerlo en la mina junto al programa de mantenimiento a las vías de ventilación - en físico. 1.4.20 Higuerón Manto 4 - Higuerón Manto 7: Contar con plano isométrico de ventilación. 1.4.21 Higuerón Manto 4 - Higuerón Manto 7: Actualizar y contar con el plan de sostenimiento en mina (impreso) al igual que el programa de mantenimiento al sostenimiento. 1.4.22 Higuerón Manto 4 - Higuerón Manto 7: Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en cruzada de manto 5 al 7. 1.4.23 Higuerón Manto 4 - Higuerón Manto 7: Colocar las señales faltantes necesarias dentro de mina (riesgos e identificación de todas las labores) 1.4.24 Higuerón Manto 4 - Higuerón Manto 7: Colocar malla en la tolva de superficie, para casos de caída de personal. 1.4.25 Higuerón Manto 4 - Higuerón Manto 7: Calibrar los equipos multidetectores cada 3 meses mínimo. MINA MANTO 4 Y CABRERITA 3 1.4.26 Mina Manto 4: control y manejo de agua al interior de la mina con la adecuación de canales a lo costado de las vías se debe implementar el programa de mantenimiento. 1.4.27 Mina Manto 4: se debe contar con los manuales de operación para los equipos de la mina 1.4.28 Mina Manto 4: complementar capacitaciones en certificación de competencias en labores subterráneas 1.4.29 Mina Manto 4: implementar inertización de polvo de carbón 1.4.30 Mina Manto 4 y Cabrerita 3: actualización del plan de ventilación 1.4.31 Mina Manto 4: la mina debe contar con una salida independiente de aire (proyectar tambor de ventilación ajustándose a lo aprobado en el PTO) 1.4.32 Mina Manto 4: presentar las acciones tendientes a mejorar las condiciones atmosféricas interior de la mina, con respecto al gas metano por considerarse la mina como altamente grisutosa. 1.4.33 Mina Manto 4: cada frente de avance y/o recuperación, debe contar con un monitoreo constante para verificar la concentración de gas metano y demás gases existentes en la mina 1.4.34 Mina Manto 4 y Cabrerita 3: los multidetectores de gases en las minas, las calibraciones de estos equipos se debe realizar máximo cada 90 días 1.4.35 Mina Manto 4 y Cabrerita 3: ventilar continuamente las labores mineras con el fin de mantener condiciones atmosféricas dentro de los límites permisibles 1.4.36 Mina Manto 4: continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento para mejorar
--	--	--	--	--	--	---

					sección y altura en las vías que actúan como retorno de la ventilación y simultáneamente con tránsito de personal. 1.4.37 Mina Manto 4: acondicionar baranda en el primer tramo de manto 4 a manto 5, para prevenir caídas 1.4.38 Mina Cabrerita 3: continuar con el mantenimiento en sostenimiento de las labores mineras 1.4.39 Mina Cabrerita 3: cambiar el actual multidetector de gases y calibrar 1.4.40 Cabrerita 3: proyectar ventilación con la mina Manto 4 para mejorar condiciones atmosféricas de las dos minas 1.4.41 Cabrerita 3: ventilar continuamente los frentes de avance MINA SAN PEDRO 1.4.42 Mina San Pedro: mejorar la ventilación para los frentes como tambores, se debe ventilar en todo momento 1.4.43 Mina San Pedro: instalar ventilador faltante según lo proyectado en el plan de ventilación para mejorar las condiciones atmosféricas en los frentes de los tambores 5 y 6 1.4.44 Mina San Pedro: cambiar sistema de enganche y acoples a los coches en el sistema de transporte por locomotora 1.4.45 Mina San Pedro: hermetizar la labor antigua y abandonada sobre el manto 5 al final del túnel principal MINAS SAN FELIPE y EMANUEL 1.4.46 Mina San Felipe: actualización de los planes de sostenimiento y ventilación 1.4.47 Mina San Felipe: hermetización de frentes antiguos y abandonados 1.4.48 Mina San Felipe: presentar las certificaciones que garantizan que los autorescatadores marca CINO KH-30 cumplen cada uno de los términos establecidos en la resolución 0958 del 30 de noviembre de 2016 1.4.49 Mina San Felipe: realizar mantenimiento continuo al inclinado principal de transporte de conformidad al plan de sostenimiento 1.4.50 Mina San Felipe: cambiar las conexiones que existen en los coches de transporte BV Emanuel 1.4.51 Mina San Felipe: realizar mantenimiento y limpieza al inclinado principal de transporte 1.4.52 Mina San Felipe: registro de inspecciones a los equipos restantes, Malacate 1.4.53 Mina San Felipe: capacitación debidamente certificada a los operadores de los equipos de minería De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el
--	--	--	--	--	---

					cumplimiento del anterior requerimiento. 1.5 Poner en conocimiento de los Titulares que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en causal de CADUCIDAD al titular minero, conforme al literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “El incumplimiento reiterado de las regulaciones de orden técnico, sobre la exploración, explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras.”, teniendo en cuenta que no se acataron los requerimientos realizados mediante Auto No. PARN 0130 de 22 de enero de 2019, los cuales se relacionan a continuación: MINA CABRERITA 2 – MANTO 0 (C.I. BULK TRADING SUR AMÉRICA LTDA): 1.5.1 Realizar el programa de mantenimiento del sistema de drenaje con su respectivo registro y construir la cuneta de conducción sobre el inclinado principal. = NO CUMPLIO: Se evidenció el programa de mantenimiento, se debe realizar el registro y hacer la cuneta. MINA COIMBRA (EMPRESA UNICA.ES): 1.5.2 Contar con socorredores o auxiliares de salvamento minero a fin de dar cumplimiento a los artículos 31 y 234 del decreto 1886 de 2015. = NO CUMPLIO: Se encuentra en proceso, los operadores radicaron la solicitud a la Agencia Nacional de Minería y están a la espera del cupo para sus trabajadores. MINA HIGUERÓN MANTO 7 Y EL HIGUERÓN MANTO 4: 1.5.3 Contar con socorredores o auxiliares de salvamento minero a fin de dar cumplimiento a los artículos 31 y 234 del decreto 1886 de 2015. = NO CUMPLIO: Se encuentra en proceso, los operadores radicaron la solicitud a la Agencia Nacional de Minería y están a la espera del cupo para sus trabajadores. 1.5.4 Certificar al personal para trabajos en alturas (Mina Higuerón manto 4 y manto 7). = NO CUMPLIO: Los trabajadores que están actualmente en estas minas no cuentan con este curso, de los certificados que había el año anterior no queda ninguno. MINA SAN FELIPE: 1.5.5 Elaborar manuales de operación segura para ventilador, electrobomba, martillos. = NO CUMPLIO: solo se cuenta con manual de operación segura para el multidetector de gases y motosierra. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones
--	--	--	--	--	--

					del artículo 115 de la ley 685 de 2001, implementar en la Mina Manto 4, un sistema de transporte en vagoneta para el personal que labora en la mina manto 4, tomando las medidas de seguridad para prevenir cualquier tipo de accidente. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. 1.7 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, la realización de las labores de cierre y abandono con reparación morfológica y Ambiental de las Bocaminas BM 1: El Jazmín/ BM 3: Patio Bonito / BM 5: Esmeralda / BM 6: Balconcitos / BM 7: La Trinidad. Así mismo deberán presentar un cronograma detallado con las actividades a realizar para las labores de cierre y abandono, cuyo cumplimiento será objeto de verificación en próxima visita. Aunado a lo anterior, se advierte a los interesados que dicho plan de cierre y abandono deberá cumplir las condiciones dadas para dicha actividad, las cuales se contemplaron en el Programa de Trabajos y Obras PTO y en la Licencia Ambiental. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. 1.8 Poner en conocimiento del titular del contrato de concesión BE9-091, que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD, conforme al literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es “incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, por las siguientes causas: - Por el incumplimiento de la obligación contractual establecida en el numeral 6.8 de la cláusula sexta que establece que “las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado” lo cual no se ha cumplido para el caso de la mina denominada “San Felipe – labores denominada Emanuel”, en la cual se evidenció actividad minera que no se encuentra incluida en dicho documento. 1.1 OFICIAR a la Alcaldía del Municipio de Socotá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, y así mismo remitir copia del informe de inspección PARN-051-ORSR-2019 de 30 de octubre de 2019, con el fin de que proceda con el cierre definitivo de la bocamina denominada Cimarrona, referenciada en las coordenadas N. 1.156.358; E: 1.161.625; altura.3051 m.s.n.m. teniendo en cuenta que esta labor no se encuentra cerrada adecuadamente. Sobre esta labor
--	--	--	--	--	--

						levantó acta de minería ilegal de fecha 27 de Septiembre de 2019, en el marco de un ampa administrativo. 1.2 Se le recuerda a la sociedad titular, al operador minero, explotador o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en los frentes de explotación y bocaminas del título minero BE9-091 y valorar los riesgos existentes en las bocaminas, el a fin de mitigarlos minimizarlos, controlarlos y dar cumplimiento al Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en labores subterráneas, Decreto 1886 de 2015, de manera permanente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01-007-96	WILSON GALLO PEREZ	4	5-dic-19	PARN-2051	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01-007-96 fue emitido el Informe de Visita No. PARN-RHCO-PJBC-2019 del 22 de Octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el art. 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas dadas en el informe PARN-012-DSD-2018 del 26 de agosto de 2018, específicamente en lo que se refiere a: MINA AYUELAL MANTO 2 Y MANTO 3 (BM 3 y BM 2) 2.2.1 Contar con planos de riesgo e isométricos actualizados. 0 días 2.2.2 Adecuar los puntos sanitarios. 10 días 2.2.3 Llevar registro del mantenimiento eléctrico. 0 días De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el art. 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas dadas en el informe PARN-012-DSD-2018 del 26 de agosto de 2018, específicamente en lo que se refiere a:

					2.3.1 Presentar un informe técnico y detallado que soporte el cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas y no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización dentro del título minero 01-007-96. 2.3.2 Presentar los soportes de implementación del plan de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los equipos mineros de las mismas BM 2 y BM 3. 2.3.3 Presentar las evidencias de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritario y el plano de riesgos de las minas BM 2 y BM 3. 2.3.4 Implementar el plan de emergencia de las minas BM 2 y BM 3 junto con los soportes, realizar el simulacro de evacuación y reentrenar a los socorredores mineros. 2.3.5 Implementar el ajuste al plan de ventilación de las mismas BM 2 y BM 3 según el Nuevo circuito de ventilación generado. 2.3.6 Realizar la adecuación de la red eléctrica de las mismas BM 2 y BM 3 a fin de cumplir con la norma Retie, implementar el circuito o arrancadores de seguridad y cajas de seguridad. 2.3.7 Implementar el plan de sostenimiento de las minas BM 2 y BM 3. 2.3.8 Instalar las estaciones de aforo y realizar los puntos de aforo en las minas BM 2 y BM 3. 2.3.9 Construir unidades sanitarias y duchas para el personal minero. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1 Ordenar la suspensión de las labores de desarrollo, preparación, explotación y transporte por el inclinado BM 3 localizado en las coordenadas N=1150989, E=1143540, Z=2457 m.s.n.m. hasta tanto se encuentre aprobado en el PTO mediante Acto administrativo. Se debe mantener como vía de ventilación y Ruta de escape. 2.2 Se le recuerda al titular minero, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en los frentes de explotación, mitigarlos, controlarlos y dar cumplimiento al Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labores subterráneas, Decreto 1886 de 2015, de manera permanente. 2.3 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al
--	--	--	--	--	---

						Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FIU-082	AGROCOAL C.I LTDA	3	5-dic-19	PARN-2052	2. Dispone: 2.1 Aceptar los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018 y I, II y III trimestre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2 Aprobar: 2.2.1 Los FBM semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento. 2.2.2 La póliza minero ambiental N° 600-46-994000000138, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia y con una fecha de expedición de 06 de febrero de 2019 hasta el 06 de febrero de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del presente pronunciamiento. 2.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la corrección FBM semestral y anual de 2016 y 2017, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos 2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la sociedad titular mediante Auto PARN N° 1203 de 01 de junio de 2016, notificado por estado jurídico N° 39 de 02 de junio de 2016, en el numeral 2.5, en razón a que se allegó la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del presente pronunciamiento. 2.5 Conminar a la sociedad titular para que: 2.5.1 De manera inmediata se allegue el formulario de declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2015, el cual se requirió bajo causal de caducidad en el numeral 2.5 del Auto PARN N° 1203 de 01 de junio de 2016, notificado por estado jurídico N° 39 de 02 de junio de 2016, específicamente por la no presentación del formulario de declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente a (III) trimestre de 2015. 2.5.2 De manera inmediata se dé cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN N° 002661 de 18 de diciembre de 2014, notificado bajo estado jurídico N° 54 de 23 de diciembre de 2014, por medio del cual se le requirió bajo apremio de multa a la sociedad titular, a fin de que se allegara el pago de los

						intereses moratorios, generados en el pago extemporáneo de la visita de fiscalización técnica por un valor de (\$ 429.269,61 M/cte). Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	DK8-152	EDISON HARVEY CARO OSPINA	4	5-dic-19	PARN-2053	2. Dispone: 2.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental N° 3943101002083 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde 30 de marzo de 2019 hasta 30 de marzo de 2020, con un valor asegurado de \$100.000,00, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente, por el no pago del faltante del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 8.877.275) y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$9.769.907), respectivamente, más los intereses generados a la fecha de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3 Requerir al titular del contrato de concesión para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, se realice el pago y se allegue el soporte dl pago de los faltantes del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 8.877.275) y NUEVE MILLONES

					SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$9.769.907), respectivamente, más los intereses generados a la fecha de pago, so pena de declararse desistida la solicitud de renuncia al contrato de concesión. PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin que se realice el pago de los faltantes del canon relacionados, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de renuncia al contrato de concesión, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular minero en el numeral 2.2 del Auto PARN-0468 de fecha 4 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico 01 del 07 de marzo de 2019, por medio del cual se puso bajo causal de caducidad los faltantes del pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 8.877.275) y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$9.769.907), respectivamente, más los intereses generados a la fecha de pago. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FCN-101	EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO	3	5-dic-19	PARN-2054 1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 1.1. Aceptar las siguientes obligaciones: 2.1.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, e

					igualmente I y II trimestre de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.2. Los descargos allegados mediante radicado N° 20199030514192 del 09 de abril de 2019, por medio del cual se allegó oficio N° 003975 del 02 de abril de 2018, emitido por parte de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de Corpoboyacá, en el que se certifica el estado del trámite ambiental, en consecuencia, se declara subsanado el requerimiento realizado a través del numeral 2.2 del Auto PARN N° 1810 de 13 de diciembre de 2018. 1.2. Aprobar las siguientes obligaciones: 1.2.1. El Formato Básico Minero semestral de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído. 1.2.2. La póliza minero ambiental N° 43-101002158, emitida por Seguros del estado, con vigencia hasta el 19 de mayo de 2020, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 1.3. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue, diligencie y/o acredite: 1.3.1. La corrección del Formato Básico Minero anual de 2017, específicamente, el ajuste del plano de labores, de acuerdo con lo establecido en el Resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 1.3.2. El ajuste del Formato Básico Minero anual de 2018, junto con el plano de labores, debido a que no se reportan los valores del año inmediatamente anterior, específicamente en el literal H1 Propiedades, planta y equipos, de acuerdo con lo establecido en el Resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la
--	--	--	--	--	---

					Ley 685 de 2001. 1.4. Informar al titular que 1.4.1. El Formato Básico Minero anual de 2017, se da por recibido, no obstante, el mismo no será aprobado, hasta tanto sea allegado el ajuste del plano de labores, de acuerdo con lo establecido en el Resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015, el cual será requerido bajo apremio de multa. 1.4.2. Una vez le sea otorgada la Licencia Ambiental y se dé inicio a la etapa de explotación, debe inscribirse directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 1.4.3. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01234-15	HECTOR PLUTARCO REYES PERICO	6	5-dic-19	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Dar por recibida la documentación allegada a través de los radicados N° 20159030003322 del 16 de mayo de 2015, N° 20159030069752 del 07 de octubre de 2015 y N° 20189030336242 del 23 de febrero de 2018, respecto del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas a través de Auto PARN N° 0928 de 02 de junio de 2015, Auto PARN N° 1550 de 03 de septiembre de 2015, Auto PARN N° 2218 de 12 de agosto de 2016 y Auto PARN N° 3704 de 18 de diciembre de 2017, conforme lo expuesto en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.

					2.2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III del 2009, I y II trimestre de 2010, III trimestre de 2011, I y III trimestre del 2012, I, II y III trimestre del 2013, I, II, III y IV trimestre del 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016, 2017 y 2018, e igualmente I, II y III trimestre de 2019 conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3. Aprobar las siguientes obligaciones: 2.3.1. Las compensaciones realizadas de oficio a través de los numerales 2.6 y 2.8 del Concepto Técnico PARN N° 0766 de 21 de octubre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el memorando N° 20151200171333 de 16 de octubre de 2015, y lo expuesto en los numerales 1.2 y 1.8 del presente proveído. 2.3.2. El canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, comprendido entre el 15 de febrero de 2009 al 14 de febrero de 2010, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3.3. El pago de la visita de fiscalización, requerida a través de la Resolución N° 000012 del 09 de mayo de 2013, conforme a lo indicado en el presente acto administrativo. 2.3.4. El plano de labores mineras del año 2014, conforme a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3.5. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, 2008, 2015, 2016 y 2017, así como semestral de 2018 y 2019, junto con los respectivos planos de labores mineras, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3.6. La póliza minero ambiental N° 4000066 expedida por HDI SEGUROS S.A., con un valor asegurado de \$13.327.001, con vigencia hasta el 28 de agosto de 2020, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.4. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue, diligencie en la
--	--	--	--	--	---

					plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, con el plano de labores respectivo. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Informar al titular que: 2.5.1. Luego de efectuar las compensaciones relacionadas en los numerales 1.2 y 1.8 del presente proveído, se tiene que cuenta con un mayor valor pagado de SEISCIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE (\$660.062,22) 2.5.2. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.5.3. Se declaran subsanados los tramites sancionatorios que a continuación se describen: i) De caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante los numerales 2.7.1, 2.7.3 y 2.7.4 del Auto PARN N° 0928 de 02 de junio de 2015, respecto del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración y las regalías indicadas en el numeral 1.2 del presente proveído. ii) De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante los numerales 2.6.3, 2.6.4, 2.6.10 y 2.6.11 del Auto PARN N° 0928 de 02 de junio de 2015, respecto de las regalías de I trimestre de 2012 y I trimestre de 2015 y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007 y 2008, así como anual de 2014. 2.5.4. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo
--	--	--	--	--	--



						Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EEC-151	JOSE ISMAEL PATIÑO PRIETO, MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ, MONICA LILIANA SILVA AVILA Y OSCAR ANTONIO MANCERA ALVARADO	3	5-dic-19	PARN-2056	2. Dispone: 2.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental N° 3943101002083 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde 30 de marzo de 2019 hasta 30 de marzo de 2020, con un valor asegurado de \$100.000,00, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “ <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i> ”, específicamente, por el no pago del faltante del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 8.877.275) y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$9.769.907), respectivamente, más los intereses generados a la fecha de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3 Requerir al titular del contrato de concesión para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, se realice el pago y se allegue el soporte dl pago de los faltantes del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 8.877.275) y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE



						(\$9.769.907), respectivamente, más los intereses generados a la fecha de pago, so pena de declararse desistida la solicitud de renuncia al contrato de concesión. PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin que se realice el pago de los faltantes del canon relacionados, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de renuncia al contrato de concesión, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular minero en el numeral 2.2 del Auto PARN-0468 de fecha 4 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico 01 del 07 de marzo de 2019, por medio del cual se puso bajo causal de caducidad los faltantes del pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 8.877.275) y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$9.769.907), respectivamente, más los intereses generados a la fecha de pago. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BCO-101	LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA, JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDI Y HELIA DEL CARMEN MOJICA MEJIA	6	5-dic-19	PARN-2057	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, el CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. BCO-101 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y

					Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM-, se procede a: 2.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III, y IV trimestres de 2016, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2. Aprobar los FBM semestral y anual de 2016, semestral de 2017, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el <u>numeral 1.1</u> del presente acto administrativo a los titulares mineros, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, <u>acrediten el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.</u> En consecuencia, en el término concedido deberán presentar los documentos que se indican a continuación: 2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue: 2.4.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestres de 2018 y I, II y III trimestre de 2019 con sus soportes de pago correspondientes. 2.4.2. Formato Básico Minero Semestral de 2019 a través de la plataforma SI. MINERO, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.4.4. Anexen la planilla de relación de pago de los trabajadores, para poder ser evaluada póliza de salarios y prestaciones sociales N° 51-43-101001026, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.5. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de CANCELACION contemplada en el contrato en cláusula 25.2. Causales de caducidad 25.2.7. por la renovación de las pólizas de cumplimiento y disposiciones legales y la de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento, la cual se encuentran vencidas, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--



manifestado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el contrato en clausula Vigésima Quinta 25.1.

2.6. Conminar a los titulares para que de forma inmediata se allegue Plano de Labores Mineras que hace parte integral del Formato Básico Minero de periodo anual de 2011 y corrección de los Planos de Labores Mineras que deben acompañar a los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2012, 2013, 2014 y 2015, documentos que fueron requeridos Auto PARN No. 2304 de 29 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico No. 069-2016 de fecha 05 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

2.7. Conminar a los titulares para que de forma inmediata se allegue informes que evidencien el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud de visitas de fiscalización que fueron acogidas a través de actos administrativos y que fueron objeto de requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN- No. 1815 de 07 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 054 de fecha 08 de noviembre, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.7 de la parte motiva del presente proveído.

2.8. Poner en conocimiento a los titulares, se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contemplada en el numeral 4 del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 como es "El incumplimiento reiterado de las normas relativas a la racional explotación de los recursos mineros, a la higiene y seguridad de los trabajadores y a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente", esto por los incumplimientos a instrucciones técnicas impuestas en visitas de fiscalización, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.

Los anteriores requerimientos, so pena de desistimiento de la intención de acogimiento al derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.1 de la parte motiva del presente acto



					administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011¹- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. En consecuencia, una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud. 2.9. Informar a los titulares mineros que: 2.9.1. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN- No. 1542 de 26 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 043 de fecha 30 de septiembre de 2019, relacionado con los ajustes al Programa de Trabajos y Obras objeto de pronunciamiento en el Concepto Técnico PARN No. 601 del 11 de septiembre de 2019. De conformidad con el numeral 1.6. del presente proveído. 2.9.2. El FBM anual 2017 junto con el plano de labores no será objeto de evaluación hasta tanto los titulares alleguen los formularios de producción y regalías del III, IV trimestre de 2017. De conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído. 2.9.3. El FBM semestral 2018, no será objeto de evaluación hasta tanto los titulares alleguen los formularios de producción y regalías del I, II trimestre de 2018. De conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído. 2.9.4. El FBM anual 2018 junto con su plano de labores no será objeto de evaluación hasta tanto los titulares alleguen los formularios de producción y regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018. De conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído. 2.9.5. La póliza de salarios y prestaciones sociales N° 51-43-101001026, no será evaluada hasta tanto los titulares anexen la planilla de relación de pago de los trabajadores. De conformidad con el numeral 1.5. del presente proveído 2.9.6. Dejar sin efectos el numeral 4.3 del resuelve del Auto del Auto PARN- No. 1815 de 07 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 054 de fecha 08 de noviembre, el cual no se
--	--	--	--	--	--

						continuará con el trámite sancionatorio interpuesto. De conformidad con el numeral 1.7. del presente proveído. 2.9.7. La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DE3-11H	GOBERNACION DE CASANARE	4	5-dic-19	PARN-2058	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los Formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, y II de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1 el Formato Básico Minero semestral de 2017, 2018 y 2019, y el Formato Básico Minero Anual de 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores. 2.2.2 El recibo de pago de la garantía No DL000691 con vigencia desde el 20 de junio de 2019 hasta el 20 de junio 2020. 2.2.3 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019 y su respectivo soporte de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.



2.3 Informar al titular minero que los tramites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No 037 de 1 de febrero de 2013, en el cual se requirió bajo apremio de multa a la Gobernación de Casanare, la presentación de los FBM correspondientes al anual de 2012 junto con la actualización del plano de labores de los años 2009, 2010, 2011 y 2012; en el Auto PARN al Auto PARN 002435 de 21 de noviembre de 2014, en donde se requirió bajo apremio de multa la presentación el plano de labores del FBM anual de 2008, el Formato Básico Minero Semestral de 2013 y el plano de labores del FBM anual de 2013; en el Auto PARN 1605 de 8 de septiembre de 2015, en el cual se requirió bajo apremio de multa la presentación del formato básico minero del primer semestre de 2015 y los planos de labores actualizadas correspondientes al Formato Básico Minero del periodo anual de 2014; en el Auto PARN No 2370 de 5 de septiembre de 2016 en donde se requirió la presentación del Formato Básico Minero de periodo anual de 2015 y en el Auto PARN No 2221 del 01 de agosto de 2017, en donde se requirió bajo apremio de multa al titular para que presentará los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre y Anual de 2003, 2004, 2005 y 2006, estos últimos acompañados de su correspondiente plano de labores mineras; La presentación del Formato Básico Minero de primer semestre de 2016 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consecuencia este proveído no interrumpe el término concedido en los auto citados.

2.4 Informar al titular minero que el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 912 del 21 de junio de 2018, por no allegar la justificación porque no se está realizando labores de explotación en el área del contrato; implementar señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad; Actualización topográfica y un informe técnico donde se observe que actividades se adelantan en época de verano y que actividades se desarrollan en época de invierno, donde se observe la dinámica fluvial del cauce, periodos de retorno, batimetrías, bitácoras de producción en frente, registros fotográficos, obras ambientales realizadas y ubicación de la infraestructura, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en

						consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto citado. 2.5 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	031-93	CIPRODYSER S.A	2	5-dic-19	PARN-2059	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ----- 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título 031-93, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-031-2018 de fecha 10 de diciembre de 2018, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa, al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que, dentro de los términos otorgados, allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-LACR-031-2018 de fecha 10 de diciembre de 2018 que se relacionan a continuación: 2.2.1 cambiar el cable de timbre convencional utilizado en el inclinado la Grande por otro sistema más seguro. 2.2.2 realizar e implementar el plan de sostenimiento. 2.2.3 realizar la adecuación a las redes eléctricas implementado la norma técnica RETIE bajo tierra. 2.2.4 limpiar los nichos y complementar la señalización en los mismos. 2.2.5 Aislar y hermetizar los trabajos antiguos que están pendientes por cerrar: nivel 2 norte. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue respuesta al requerimiento.

						2.3 Advertir a la sociedad titular que debe abstenerse de adelantar labores mineras de explotación dentro del área que presenta superposición PARCIAL con la ZONA DE PARAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ delimitado mediante Resolución 1768 de 28 de octubre de 2016. (Cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional C-35 de febrero 8 del 2016). 2.4 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IJ1-14522X	COQUECOL S.A.C.I	6	5-dic-19	PARN-2060	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 ACEPTAR: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los III, IV-2016; I, II, III, IV-2017; I, II, III, IV-2018; I, II, III-2019, ya que se encuentran bien diligenciados, en ceros de conformidad a lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.2 APROBAR: Los Formatos Básicos Mineros Semestral – Aprobar los Formato Básico Minero Semestral – Anual 2015, Semestral – Anual 2016, Semestral – Anual 2017, Semestral -Anual 2018, Semestral 2019, se encuentran bien diligenciados con su respectivo plano anexos y en ceros y presentados en el sistema de información SI MINERO 2.3 INFORMAR a la sociedad titular que en resolución que resuelva solicitud de renuncia incoada, se emitirá pronunciamiento, respecto a la modificación de la póliza minero ambiental, enunciada en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.4 ACEPTAR: El pago de canon superficiario enunciado en el numeral 1.1 del presente proveído, así como el pago de visita técnica de fiscalización requerido bajo a premio de multa, por lo que se dan por subsanados los tramites sancionatorios iniciados por este concepto. 2.5 INFORMARLE a la sociedad titular que se subsanan los tramites sancionatorios iniciado en auto PARN 0056, del 11 de enero de 2017, notificado en estado jurídico No. 3 de enero del 2017, y conminado en Auto PARN 1267 del 29 de octubre de 2014, respecto del pago faltante, por visita de fiscalización, requerida mediante Resolución No. 000004 del 5 de febrero de 2013 causada por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$282.920) 2.6 INFORMARLE a la sociedad titular, que se subsana el trámite de caducidad iniciado en auto PARN

						0056, del 11 de enero de 2017, notificado en estado jurídico No. 3 de enero del 2017, y conminado en Auto PARN 1267 de fecha 12 de septiembre de 2018, de que trata el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente, de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración y la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje enunciadas en el numeral 1.1 del presente proveído, 2.7 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad titular, que se da por subsana la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente, de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 8 de febrero de 2015 al 7 de febrero de 2016 valorado en CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 5.343.595), quedando al día con la obligación. 2.8 PONER EN CONOCIMIENTO al titular que no será exigible el programa de trabajos y obras requerido en auto PARN No. 00070, de 11 de marzo de 2013, atendiendo el trámite de renuncia incoado ante esta Autoridad Minera. 2.9 Informar a la sociedad titular que en Resolución que resuelva solicitud de renuncia incoada, se emitirá pronunciamiento respecto a la póliza minero ambiental. 2.10 Informar la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	DD4-101	JOSE AGUSTIN HURTADO, TIBERIO PEREZ VANEGAS Y LEOVILDO LEON BARRERA	3	5-dic-19	PARN-2061	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. DD4-101, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. PARN-GPH-013-2019 del 14 de noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a los titulares mineros que frente a los requerimientos efectuados bajo apremio de

						multa en el numeral 2.2. del Auto PARN No. 0170 del 25 de enero de 2019 y de acuerdo a lo concluido en el numeral 8 del Informe de Fiscalización Integral No. PARN-GPH-013-2019 del 14 de noviembre de 2019, se emitirá pronunciamiento por parte de la Autoridad Minera, una vez se reactiven las labores de explotación y mantenimiento de labores previas en el área del Contrato de Concesión No. DD4-101. 2.3. Informar a los titulares mineros que, se mantienen las medidas de suspensión de las labores de explotación y mantenimiento hasta tanto se apruebe el ajuste de las coordenadas de la Mina Malvinas N=1´115.328; E= 1´123.170; Z= 2768. 2.4. Remitir copia del informe de visita de fiscalización No. PARN-GPH-013-2019 del 14 de noviembre de 2019 y del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACA- para su conocimiento y fines pertinentes. 2.5. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HHE-08051X	ANA MARIA MEDINA ROJAS; IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ, FREDY OSVALDO CARRANZA BELTRAN	4	5-dic-19	PARN-2062	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4 Aceptar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III, IV de 2017; I, II, III y IV de 2018 y I, II y III de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 5 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2017, 2018 y 2019 y anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores mineras, por encontrarse bien diligenciados, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 6 Aprobar el pago de visita de campo requerida mediante Resolución 000007 de 5 de abril de 2013, correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (458.159) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, de

					acuerdo con el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 7 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.7.1 Ajuste de la Póliza de cumplimiento No. 12-43-101002042, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 27 de diciembre de 2018 al 27 de diciembre de 2019, de conformidad con las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 8 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través del numeral 2.8.4 del Auto PARN 2923 de 6 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 066 del 17 de octubre de 2017, en lo que referente al pago del valor faltante correspondiente a la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREITA Y TRES PESOS M/CTE (\$63.433), en razón a la extemporaneidad en el pago de visita de campo requerida mediante Resolución 000007 de 5 de abril de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo con el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 9 Informar a los titulares, que se adelanta la gestión ante el administrador de la Plataforma SI.MINERO para reasignación del Formato Básico Minero anual de 2018, razón por la que se evaluará en próxima evaluación técnica , teniendo en cuenta que no es posible su visualización en el PAR Nobsa, por registrarse en el Punto de Atención Regional CENTRO. 10 Informar a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 000960 de fecha 22 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico 028-2041 del día 22 de mayo de 2014, y reiterado en Auto PARN 2923 de 6 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 066 del 17 de octubre de 2017, específicamente por no haber allegado el Acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental para adelantar las labores de construcción, montaje y explotación en el área del título minero, o certificado de estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a 90 días de su expedición, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en los mencionados Actos Administrativos. 11 Informar a los interesados que el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 002764 de fecha 28 de octubre de 2015, será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de
--	--	--	--	--	--

						la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con las competencias asignadas en virtud de las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HHS-11521	DANIEL ALFONSO CABRERA	3	5-dic-19	PARN-2063	2. Dispone: 2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001: 2.1.1 Los Formularios de declaración y producción de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. 2.1.2 La presentación en el aplicativo del SI.MINERO, NO de los Formatos Básicos Mineros (FBM), Anual de 2017, Semestral y Anual de 2018 y Semestral de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento. 2.1.3 La firma de la póliza de cumplimiento N° 51-43-101001337, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 05 de marzo de 2019 al 05 de marzo de 2020, por parte del tomador. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos 2.2 Conminar al titular para que: 2.2.1 De manera inmediata se alleguen los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, junto con su recibo de pago si es del caso requeridos mediante Auto PARN N° 0751 de 25 de mayo de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 025 del 30 de mayo de 2017. 2.2.2 De manera inmediata se allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017, con los respectivos soportes de pago, de ser el caso requerido mediante Auto PARN N° 2856 del 28 de septiembre de 2017 notificado por Estado Jurídico

					N° 062-2017 del 04 de octubre de 2017. 2.2.3 De manera inmediata se presente a través de la plataforma del SIMINERO el FBM correspondiente al semestral de 2016, requerido mediante Auto PARN 0751 de fecha 25 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No, 025 de fecha 30 de mayo de 2017. 2.2.4 De manera inmediata se presenten a través de la plataforma del SIMINERO los FBM correspondientes al Anual de 2017, Semestral y Anual de 2018 y Semestral de 2019, requeridos mediante Auto PARN N° 2856 del 28 de septiembre de 2017 notificado por estado jurídico N° 062-2017 del 04 de octubre de 2017. 2.2.5 De manera inmediata se allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no inferior a 90 días, el cual se requirió al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 mediante el Auto PARN 2735 de fecha 11 de octubre de 2016, notificado en Estado Jurídico N° 083 de fecha 18 de octubre de 2016. 2.2.6 De manera inmediata se realice el pago y se allegue el soporte de pago del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS MICTE (\$223), requerida mediante Auto PARN N° 2856 del 28 de septiembre de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 062-2017 del 04 de octubre de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FIO-10F	JOSE VICENTE MORALES TINJACA	3	5-dic-19	PARN-2064 3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 INFORMAR AL TITULAR MINERO, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FIO-10F, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-012-PJBC-2019 de 08 de octubre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM.

					para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2 Informar al titular que la totalidad del área del título concesionado se encuentra superpuesto con zona del páramo de Pisba; que si bien es cierto aún no está delimitado, cuando lo esté, no podrá realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuanto ésta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 3.3 ORDENARA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS LABORES mineras ubicadas en el área del Contrato de Concesión No. FIO-10F, teniendo en cuenta que las bocaminas relacionadas a continuación son ilegales. BM1 (ilegal) N=1134817, E=1143326,Z=3317 BM2 (ilegal) N=1134805, E=1143321,Z=3317 BM3 (ilegal) N=1134829, E=1143396,Z=3332 BM4 (ilegal) N=1134829, E=1143458,Z=3344 BM5 (ilegal) N=1135142, E=1143665,Z=3406 BM6 (ilegal) N=1135134, E=1143743,Z=3422 BM7 (ilegal) N=1135002, E=1143732,Z=3450; 3.4 REITERAR al titular minero la advertencia manifestada en Auto No. PARN 0085 del 15 de enero de 2019, en cuanto a que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 3.5 ORDENAR el desmantelamiento a la infraestructura (Tolvas, carrilera, maquinaria) y hacer recuperación morfológica y forestal del área intervenida por las labores mineras ilegales, (Tapar las Bocaminas ilegales). 3.6 INFORMAR al titular que es responsable de los hechos que sucedan en el área del Contrato de Concesión No. FIO-10F, en consecuencia, deberán tomar las acciones pertinentes a fin de evitar los actos de minería ilegal.
--	--	--	--	--	---

						3.7 OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Gámeza, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria con el fin de informar la existencia de minería ilegal dentro del área del Contrato de Concesión N° FIO-10F. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FF8-091	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATEGICOS LTDA	3	5-dic-19	PARN-2065	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1 Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, y I, II y III trimestre de 2019, junto con los soportes de pago. 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y el semestral de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los formularios requeridos 2.2 Informar a la titular minera que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.2.1 El iniciado mediante los numerales 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3, 2.3.4, 2.3.5 y 2.3.7 del Auto PARN 3158 de 7 de noviembre de 2017. 2.2.2 El iniciado mediante el numeral 2.1 del Auto PARN 00120 de 5 de febrero de 2014. 2.3 Informar a la titular que si desea subsanar la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental que tenía vigencia hasta el 30 de agosto de 2013, puesta en conocimiento mediante Auto PARN 00120 de fecha 05 de febrero de 2014, deberá allegar la renovación de la póliza de garantía de acuerdo con las características presentadas en el numeral 1.3 del presente acto. 2.4 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO y Licencia Ambiental

					otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5 Informar a los titulares que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras ni licencia ambiental aprobada, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM. 2.6 Se recuerda a la titular minera que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 <i>“Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”</i>; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FGM-152	PEDRO ANTONIO PEREZ TRIANA	3	5-dic-19	PARN-2066 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente 2.1.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017, 2018 y 2019 y anual de 2017 y 2018 con su

					respectivo plano de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 05 de octubre de 2017. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Conminar al titular minero para que dé inmediato cumplimiento al requerimiento realizado por medio de Auto PARN 0888 de 14 de junio de 2018, donde se le requirió para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo, proceda a realizar el pago de la multa impuesta mediante la Resolución GSC-ZC 000182 de fecha 19 de julio de 2016, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$35.162.205,00), más la indexación por no cancelarse en la anualidad de la firmeza de la misma, toda vez que se encuentra en estudio de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el Acto administrativo por el que se imponen las sanciones correspondientes. 2.4 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante los numerales 2.5.1, 2.5.2 y 2.5.3 del Auto PARN No. 0903 de 15 de junio de 2017. 2.5 Informar al titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento frente al aviso de cesión de derechos solicitado a favor del señor EDISON JAVIER MANRIQUE MONTOYA, allegado mediante radicado N° 20159030067272 de 29 de septiembre de 2015 2.6 Se recuerda al titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016 deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 47 - de 50

						anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. 2.7 Informar a los titulares que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras ni licencia ambiental aprobada, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FCC-821	EDUARDO VALENCIA ALVAREZ Y TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ	6	5-dic-19	PARN-2067	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 3.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2017, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 3.2. Aprobar las siguientes obligaciones: 3.2.1. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017, 2018, así como semestral de 201, junto con los planos de labores respectivos para los anuales, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 3.2.2. El Programa de Trabajos y Obras – PTO a desarrollar en el área del título minero, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas y con las Guías Minero Ambiental para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con la evaluación realizada a través del numeral 2.4 del Concepto Técnico PARN N° 0785 de 24 de octubre de 2019. <i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y los titulares del Contrato de Concesión N° FCC-821, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada.</i>

					3.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue, diligencie y/o acredite: 3.3.1. La corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, así como I y II trimestre de 2019, respecto de la firma de los titulares, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 3.3.2. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, junto con el recibo de pago de ser el caso, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 3.3.3. La modificación de la póliza minero ambiental N° 1000147, emitida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia hasta el 16 de abril de 2020, respecto del objeto contractual indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.4. Informar a los titulares que: 3.4.1. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, deben inscribirse en el RUCOM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 3.4.2. Se declaran subsanados los tramites sancionatorios que a continuación se describen: iii) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante los numerales 2.9.1, 2.9.2, 2.9.3 y 2.9.4 del Auto PARN N° 3178 de 08 de noviembre de 2017, respecto de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2016; los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, así como semestral de 2017, junto con el plano de labores respectivo para el anual. iv) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el Auto PARN N° 1158 de 13 de julio de 2015, respecto del Programa de Trabajos y Obras. 3.4.3. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 49 - de 50

						artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01159-15	LUIS EDUARDO ORDUZ PONGUTA, BARBARA ROSA CAMARGO DE GUTIERREZ, TERESA ORDUZ PEÑA, MARIA FELIPA ORDUZ DE BARRERA, CESAR ALEXANDER GOMEZ VARGAS	3	5-dic-19	PARN-2068	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2016 y 2017, junto con el respectivo plano de labores mineras; semestral 2018 y 2019. De acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar: 2.2.1 Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019. 2.2.2 Los Descargos presentados por los titulares mineros mediante radicado 20199030564272 del 21 de agosto de 2019. Los cuales se dan por recibidos y serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.3.1 La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual 2015. 2.3.2 El informe detallado donde se evidencia el cumplimiento de las recomendaciones Un informe detallado y con evidencia fotográfica, donde se evidencie el cumplimiento de las recomendaciones de la visita de campo realizada el día 5 de abril de 2016, las cuales se encuentran en implementación de conformidad a lo anotado en informe de visita PARN-YABS-032- 2019 del 26 de noviembre de 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 SUBSNANAR, los tramites sancionatorios de multa iniciado en: - AUTO PARN No 1601 del 11 de julio de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 051 del 18 de

						julio de 2016 específicamente por que se encuentra en implementación de las actividades y recomendaciones impartidas en informe de visita PARN-012-PJBC-2016. - Auto PARN No. 1308 del 17 de septiembre de 2018, notificado mediante el Estado Jurídico N° 039 del 20 de septiembre de 2018, específicamente por la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2016 y 2017, junto con el respectivo plano de labores mineras. 2.5 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. 01159-15 mediante la póliza de seguro No 2 51-43-10100145, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.6 Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **06 de diciembre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA